

Murcia, 3-5-2022

BREVE NOTA SOBRE AGRESIONES VERBALES A PROFESIONALES SANITARIOS

La mayoría de las agresiones que sufren los profesionales sanitarios son verbales, entre un 85% y 90% aproximadamente, y se realizan en su mayoría mediante insultos y amenazas.

El vigente Código Penal tipifica y sanciona las amenazas, atendiendo a la gravedad, circunstancias del caso y especialmente la intencionalidad de llevarla a cabo, como delito en el art. 169, con pena de prisión, y como delito leve en el art. 171, apartado 7 (antigua falta), con la pena de multa, exigiéndose la previa denuncia del ofendido para que pueda enjuiciarse como delito leve, por lo que es aconsejable en estos casos la denuncia en Policía, Guardia Civil o Juzgado.

En cuanto a los insultos a médicos (entre 40% - 50%) hacemos mención especial por su despenalización con la reforma del C. Penal en 2015. Antes se enjuiciaba como falta penal y sancionaba con multa las injurias y vejaciones injustas de carácter leve, pero a partir de 1-7-2015 ya no están tipificadas penalmente las injurias leves, a excepción de las que ocurren en ámbitos de convivencia y parentesco. En definitiva, las injurias leves, insultos, entre extraños, se encuentra actualmente despenalizadas.

El art. 208 del C. Penal tipifica y sanciona el delito de injurias, referido a expresiones que lesionan la dignidad de otro, menoscabando su fama. Pero este precepto establece que *solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves*. La consideración de gravedad es de apreciación judicial atendiendo al contexto y circunstancias concurrentes, como publicidad, intencionalidad, momento y personas que hacen las expresiones. En general, los jueces estiman que tal gravedad no concurre en insultos de pacientes a personal sanitario, ya sea en ejercicio público como privado, y aplican el principio de intervención mínima del derecho penal, con remisión a otras vías judiciales.

Tampoco es de aplicación respecto de insultos a médicos en ejercicio público el delito tipificado en el art. 556.2, consistente en falta de respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, ya que, según el art. 24 del C. Penal, a efectos penales, el médico es funcionario, no autoridad. El citado art. 556.2 tampoco ampara a los que tienen la cualidad de agentes de la autoridad, por lo que los insultos o injurias leves a policías y guardias civiles también se encuentran despenalizados. Sin embargo, en el caso de los agentes de autoridad, los insultos leves pueden ser sancionados por vía administrativa aplicando el art. 37.4 de la L.O. 4/2015 de Seguridad Ciudadana, que tipifica esa falta de respeto a los agentes de la autoridad. Tipificación legal de infracción administrativa y sancionadora que no hay en lo que respecta a funcionarios profesionales sanitarios.

En definitiva, actualmente los insultos a médicos se consideran judicialmente ofensas de carácter privado, por lo que solo cabe en tal caso de levedad la vía civil mediante la presentación de una demanda de protección civil al honor, al amparo de la L.O. 1/1982, de 5 mayo, con plazo de prescripción civil de 4 años, proceso costoso y de larga duración.

No obstante, conviene exponer y consultar cada caso con la asesoría jurídica para estudiar las circunstancias concurrentes en torno a la gravedad, difusión, medio empleado y otras cuestiones. También, para examinar otros posibles ilícitos penales, aparte de amenazas (delito grave o leve) y agresiones físicas (delito de atentado y lesiones), tales como delito de calumnia (imputación de un delito), o como delito leve o grave de coacciones, incluso de acoso.

Asesoría Jurídica
Murcia, 3-5-2022